

LIBROS AUXILIARES

Concepto CCTCP 017 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA: ES OBLIGATORIO LLEVAR LIBROS AUXILIARES DE CONTABILIDAD?

CONSIDERACIONES:

1. El Consejo de Estado en la sentencia de Abril 30 de 1998 nos dice "... El llevar la contabilidad es uno de los principales deberes que la ley impone a algunas personas en especial a los comerciantes, igualmente determina la ley que la contabilidad ha de llevarse en libros, que si bien en un comienzo la propia ley se encarga de determinarlos con precisión, en la actualidad se le da a los entes económicos obligados a llevar contabilidad, libertad para establecer el número y la importancia de los mismos a condición de que el sistema utilizado tenga valor jurídico contable y que refleje la historia completa y fidedigna de la situación económica..."
2. En igual forma se refiere la sentencia de dicho organismo del 19 de Marzo de 1999 Artículo 48 de Código de Comercio. "..... Así mismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico – contable, con el fin de asentar sus operaciones siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios".
3. Artículo 49 del Código de Comercio. "Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquellos". (Subrayado nuestro)
4. Apartes del Artículo 125 del Decreto 2649 de 1993: "Libros. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice la autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua

Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para

2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito ...
3. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se debe llevar, entre otros, los auxiliares necesarios ..." (Subrayado nuestro)

CONCEPTO

Si bien es cierto que el Artículo 126 del Decreto 2649 de 1993 dice que los libros auxiliares no requieren ser registrados, ello no le quita la obligatoriedad de llevarlos al igual que los obliga el Artículo 49 del Código de Comercio.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada el día 05 de Junio de 2001 actuando como ponente el Consejero Jesús María Peña Bermúdez y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Luis Antonio Anaya Bernal, María Ofelia Polanco Mayorga, Jesús María Peña Bermúdez y J. Orlando Corredor Alejo.